# GACETA OFICIAL

# ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.322

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto Nº 301 de 13 de septiembre de 1956, por el cual se bacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 32 de 9 de julio de 1637, por la cual se cone una licencia. Contrato Nº 32 de 27 de marzo de 1956, celebrado entre la Nacion y el señor Santiago Mocina.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular Resolución Nº 2478 de 18 de agosto de 1954, por la cual se concedento-production No. 2476 de 16 de secreto de 1654, por la cual se auteriza prórroga de un pasaporte.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 100 de 6 de julio de 1955, por el cual so bacen unas pro-

Secretaria del Ministeria

Resuelto Nº 460 de 9 de septiembre de 1955, per el cual se hace

Resuetto Nº 469 de 9 de septiembre de 1955, por el cual se asigna una sombicante. Resuetto Nº 461 de la de septiembre de 1955, por el cual se asigna unas funciones. Resuetto Nº 462 de 13 de septiembre de 1955, por el cual se re-conoce estado decente. Resuetto Nº 463 de 19 de septiembre de 1955, por el cual se mo-difíca un recuetto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 28 de 11 de marzo de 1957, por el cual se corrigen unos nombramientos. Decretos Nos. 29 de 11, 39 de 25 y 31 de 26 de marzo de 1957, por fos cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Decreto Nº 229 de 21 de abril de 1256, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 220 de 21 de abril de 1956, por el cual se hacea usos nombramientos.

nombramientes.

Decreto Nº 231 de 21 de abril de 1958, por el cual se hacea unos cambies.

Contrato Nº 64 de 4 de junio de 1956, celebrado entre la Nación y el señer Ricardo Maduro.

MINISTERIO DE TRABAIO, PREVISION SOCIAL Y SALCH FUBLICA Decreto Nº 377 de 2 de agosto de 1985, por el cual se hace un nombramiento. Resolución Nº 25 de 28 de marzo de 1955, por la cual se hacen unos

norderamientos. Resolución  $N^{\alpha}$  30 de 2 de abril de 1955, por la cual se pone en vigencia para los efectos de pago, los beneficios de una beca.

Decisiones del Tribunal de la Contencioso Administrativo.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

# Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 301 (DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomu nicaciones, así:

Elvia Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Alto Lino, en reemplazo de Virginia de Guevara quien ha sido declarada supernumeraria.

Anibal Miranda, Guarda Linea de Segunda Categoría en Dolega, en reemplazo de Adrián Lara quien ha sido declarado supernumerario.

Berenice Z. de Castillo, Telegrafista de Cuarta Categoría en Juan Díaz, en reemplazo de Pilar C. de Rodríguez quien ha sido declarada supernumeraria.

Aida Idalidades Lezcano, Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Josefina R. de Valencia quien ha sido declarada supernumeraria.

Donatila Campos, Telegrafista de Cuarta Categoría en Nata, en reemplazo de Asunción de Checa quien ha sido declarada supernumeraria.

Lelis Candanedo, Telegrafista de Primera Categoria en David, en reemplazo de Rosa Mercedes Pasco quien ha sido declarada supernume-

Neftali Pérez. Guardalínea de Segunda Cate-

goría en Santa Marta, en reemplazo de Manuel Pèrez A. quien ha sido declarado supernume-

Manuela Espinosa, Telefonista de Séptima Categoría en El Roble, en reemplazo de Martina Barragán quien ha sido declarada supernume-

Ena Pardo de Pereira, Telegrafitsa de Cuarta Categoría en Penonnomé, en reemplazo de Clara E. Arosemena quien ha sido declarada supernumeraria.

Zobelda Tagles, Telegrafista de Quinta Categoría en Bejuco, en reemplazo de Lorenza O. de Staff quien ha sido declarada supernumeraria.

Josefina del Horno, Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Ana Teresa Arosemena quien ha sido declarada supernumeraria.

Rosario Jaén, Telegrafista de Cuarta Categoría en Pedasi, en reemplazo de Artemia B. de Lara quien ha sido declarada supernumeraria. Esther María de Alvarez, Telefonista de Octa-

va Categoría en María Chiquita, en reemplazo de Justa del C. Ceballos quien ha sido declarada supernumeraria.

Inés Camarena, Telefonista de Séptima Categoría en La Pintada, en reemplazo de Elena Fernández quien ha sido declarada supernume-

Yolanda Avila, Telegrafista de Octava Categoría en Olá, en reemplazo de Olinda Cristóbal quien ha sido declarada supernumeraria.

Fabio Medina. Telegrafista de Octava Categoría en Paraiso, en reemplazo de Eladia de Medina quien ha sido declarada supernumeraria.

Ruben González, Conserje en Panamá, en reemplazo de Manuel del C. Pujol quien ha sido declarado sure mumerar

José Olivares, Oficial de Sexta Categoría en

#### GACETA OFICI ORGANG DEL ESTADO OFICIAL ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 38 Ser No 19. A-50 (Refere de Barcaza) Teléfono: 2-5271

TALLERES: Avenida 98 Sur.—Nº 19-A-89 (Relieno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES istración Gus. de Rentes Internas.—Aceniás Eley Alfaro N PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

Minima: 6 means: En la República: B., 6,00.—Exterior: B., 8,00. TODO PAGO ADELANTADO

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Panamá, en reemplazo de Ildaura Correa Solis quien ha sido declarada supernumeraria.

Sara Barría, Telegrafista de Cuarta Categoria en Panamá, en reemplazo de Aura Rivera Patiño quien ha sido ascendida.

Fredesvinda Moscoso, Telegrafista de Quinta Categoría en Panamá, en reemplazo de Elvira de Monteverde quien ha sido ascendida.

Ana M. Añino, Mensajero de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Ramón Quintero S., quien ha sido ascendido.

Abigaíl Solís, Peón de Cuarta Categoría en La Chorrera, en reemplazo de Aurelio César quien ha sido ascendido.

Carmen B. Bravo, Telegrafista de Quinta Ca-tegoría en San Carlos, en reemplazo de Clelia Rosa Osorio quien ha sido ascendida.

Griselda Nieto, Telegrafista de Quinta Catego-ría en Tolé, en reemplazo de Dalila Santamaria quien ha sido ascendida.

Carmen Flores, Guardalinea, de Segunda Ca-tegoría en Aguadulce, en reemplazo de Laura Henriquez quien ha sido ascendida.

María C. de la Lastra, Telegrafista de Cuarta Categoría en Panamá, en reemplazo de Victoria

Salamin quien ha sido ascendida. Miguel Bermúdez, Jefe de Sección de Quinta Categoría en Remedios, en recmplazo de Didacio

Arritola quien ha sido ascendido. Celmira A. de Herrera, Telegrafista de Quinta

Categoria en Panamá, en reemplazo de Rosa Ch. de Alfaro quien ha sido ascendida.

María J. de Pérez, Telegrafista de Cuarta Ca-tegoría en David, en reemplazo de Mary L. Shiwanov quien ha sido ascendida.

Genoveva Benitez, Oficial de Séptima Categora en David, en reemplazo de Luz de Carrera quien ha sido ascendida,

Josefina de Alvarez, Telegrafista de Quinta Categoría en Santiago, en reemplazo de Miguel Villasanta quien ha sido ascendido.

Saturnino Torres, Telegrafista de Quinta Caegoría en Boquete, en reemplazo de Graciela Valdés quien ha sido ascendida.

Gustavo A. Miranda. Peón de Sexta Categoría en David, en reemplazo de Edilberto Pérez quien ha sido ascendido,

Carlos Tristán, Peón de Cuarta Categoría en Natá, en reemplazo de Pedro A. Rodríguez quien ha sido ascendido.

Victor Pinto, Peón de Cuarta Categoría en Capira, en reemplazo de Evangelisto Barría ha sido ascendido.

Eva María Ortega, Telegrafista de Quinta Ca-

de Herrera quien ha sido ascendida.

Fernando Rodríguez, Mensajero de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Everardo del Cid quien ha sido ascendido.

Paulina M. de Brand, Telegrafista de Quinta Categoría en Bejuco, en reemplazo de Celia B. de Araúz quien ha side ascendida.

Dario Vidal Guerra, Guardalinea de Quinta Categoría en Son Andrés, en reemplazo de Buenaventura Quiel quien ha sido ascendido.

Octaviza Castillo, Telegrafista de Quinta Categoría en Los Santos, en reemplazo de Alba Vi-Ilalaz quien ha sido ascendida.

Adriana Tejeira. Telegrafista de Quinta Categoría en Boquete, en reemplazo de Virginia de Martinez quien ha sido ascendida.

Jaime Alonso, Mensajero de Quinta Categoría en Parita, en reemplazo de José Moreno quien ha sido ascendido.

Filadelfia Jurado, Portera de Segunda Categoría en reemplazo de José F. Reyes quien ha sido ascendido.

Rafael de Alba, Electricista de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Juan R. Tack quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre del año en curso.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

### CONCEDESE LICENCIA PROVISIONAL

### RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Relaciones Públicas. Sección de Radio.—Resolución número 32.—Panamá, 9 de julio de 1957.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Fernández Domenech, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Renta 5, Avenida Justo Arosemena y Calle 26 Este Nº 162, en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-41166, ha solicitado licencia para instalar y operar una esta-ción de radiodirusión comercial en la frecuencia de 550 kilociclos, onda larga, banda de 545.5 metros.

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota Nº 57 227-R de 8 de junio de 1957 remitida a la Sección de Radio de la Secretaria de Información de la Presidencia de la República. se pronuncia en la parte primordial de la misma

"Recomiendo que se expida al señor Ramón Fernandez D., una licencia para instalar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Panamá.

Ubicación: Carretera Transístmica — Calle 1ª Pueblo Nuevo 564:

Latitud 30° 00' 29" N. Longitud 79° 30' 54" W; Equipo: Marca "Gates" Modelo BC II; Antena: Marconi de ¼ de onda; Poder: Un kilovatio (mil vatios); Frecuencia: 550 kilociclos (quinientos cin-

cuenta kcs.) (545.5 metros);

Señales distintivas: HON-31

Una vez efectuadas las instalaciones debe avisar a la Sección Técnica para determinar los días para la pruebas finales.

El cristal debe estar provisto de un horno eléctrico para asegurar la temperatura".

#### RESUELVE:

Conceder licencia provisional por un año al señor Ramón Fernández Domenech, para insta-lar y operar una estación de radiodifusión comerrai y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Panamá en Calle 1ª Nº 564 Pueblo Nuevo, en la frecuencia de 550 kilocíclos, onda larga, en la banda de 545.5 metros y con una potencia máxima de mil (1.000) vatíos. Las letras de identificación serán HON-31.

Una vez instalado el transmisor deberá avisar la Servicio de la Callada de

cha vez instatado el transmisor depera avisar a la Sección de Radio de la Secretaría de Infor-mación de la Presidencia de la República o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, con diez días de anticipación a fin de determinar los

días y horas de pruebas finales.

El cristal deberá estar provisto de un horno

eléctrico para asegurar la temperatura.

En caso de quejas a interferencias con otros servicio de radio, deberá suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto elimine la causa de la interferencias.

Si el transmisor no ha sido instalado en el término de un año a partir de la fecha de esta Resolución, quedará cancelada la licencia.

Comuniquese y publiquese.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MAX HEURTEMATTE

### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por unaparte quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Santiago Medina, mayor de edad, panameño, y portador de la cédula de identidad personal No..... quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celehrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a trasladarse al Distrite de David a temar fotografías de les ciudadanes que le habitan para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas electiones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar

tres fotografías de cada uno de los habitantes de ese Distrito que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito de David tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, quien debe ademas enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor General de la República.

El Gobierno Nacional por el órgano Séptima: regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá a los veintisiete dias del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia ALEJANDRO REMON C.

El Contratista.

.Santiago Medina.

Aprobado:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Panamá, 27 de marzo de 1956.

Aprobade:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia Alejandro Remon C.

# Ministerio de Relaciones Exteriores

#### CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2478

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2478.—Panamá. 18 de agosto de 1954.

> El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que la señora América Charry, ha presentado un Memorial con fecha 6 de agosto de 1954, solicitando se le conceda permiso a su bijo Antonio Hernández Charry, para que pueda ingresar al

Ejército de los Estados Unidos de América sin perder su nacionalidad;

Que para acreditar su nacionalidad acompaña a su escrito una copia del Certificado de Nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil de Panamá en consta que nació en la ciu-dad de Panamá el día 7 de marzo de 1935, de padres panameños:

Que el Ordinal 9º del Artículo 144 del Título VI de la Constitución de la República de Pana-má establece que son facultados del Poder Ejecutivo conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos de Gobiernos extranjeros en los casos de que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Constitución o la Ley, RESUELVE:

Concédese al joven Antonio Hernández Charry, permiso para que pueda ingresar al Ejército de los Estados Unidos de América sin perder su nacionalidad panameña.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

# AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2479

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2479.—Panamá, 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República, Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Pa namá en San José, Costa Rica, por oficio Nº 36-54 de 12 de mayo del corriente, para prorro-gar el pasaporte Nº 2633 expedido en la Gobernación de Panamá el 7 de abril de 1952 a favor de María de los Santos Rivas; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, cual se hace constar que María de los Santos Rivas, nació en Antón, distrito de Antón, de la Provincia de Coclé el 1º de neviembre de 1880 hija de panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904; por haber na-

Que la copia de la nota Nº 321-S.G. de 24 de mayo del corriente, del Gobernador hace constar que expidió el pasaporte Nº 2623 el 7 abril de 1952 a favor de María de los Santos Rivas y lle-

nó los requisitos de Ley; Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorizase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 2633 a favor de María de los Santos Rivas.

Comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE RAMON GUIZADO.

# Ministerio de Educación

# PROMOCIONES

**DECRETO NUMERO 400** (DE 6 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unas promociones en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: De conformidad con los informes oficiales, de 1952-1953, se hacen las siguientes promociones en el Escalafón del Magisterio.

De la Cuarta Categoría a la Tercera Categoría

— A ---

Adames F., Juan de Dios: Alcazar, Ernestina A. de; Alfaro, Laura González de; Alvarado y A., Angélica Mª; Ampudia, Rosa Contreras de; Araúz, Venancio; Arenas M., Fernando José; Arza, María Felina Peralta de: Arrne, Ninfa Libia Vásquez de; Avila, Enriqueta Arjona de.

— B -

Ballesteros, Javier; Barranco, Angela Mª Gibbs de; Barrera, Alicia Atencio; Barrios, Olga Oderay; Barrios B., Prisciliano A.; Batista Santana. Camilo: Batista Jr., Isaías: Batista, Ramona E. A. de; Bermúdez Ch., Isaura Mª; Bernal P., Eva Guevara de; Bosch G., Nereyda; Botello, Elvira Luque de: Boutín, Gladys A. Delgado de; Brocc. Isabel Mª Brandao de; Brooks V., Isabel E.

-- C --

Caballero, Olga Mª A. de; Cabré, Haydeé D. Miranda de: Cabrera B., Encarnación: Candanedo, Arabia; Cantillo, Andrés; Carvajal, Ana Eneida; Castillo C., Aura E.; Ceballos y Ortega, Filomeno; Contreras, Petra Arrocha de; Chang Ortíz, Ana Gilda P. de; Chang H., Olivia; Chang H., Santiago.

Deigado, Rosa Franceschi de: Díaz, Sofía Quin tero de; Ducreaux. Elvia Eneida Z. de.

Espino V., Cándida Marina; Estrada, Virginia P. de.

\_ F ---

Ferdinez, Elia Rosa S. de; Fernández C., Victor M.; Filós, Mercedes Cecilia; Flores, Estebana R. de; Fonseca, Raquel H. de.

Garcés, Rosa; García C., Guillermina Rosaura; Gaubeca, Matilde Pérez de; Gómez, Lucila E. F. de; González M., Adaljisa Cecilia; González, Antonia M. de; González, Deyanira Vernaza de; González, Isabel C. de; González, José Antonio; Gonzalez, Nivia Eneida Cano de; González, Sibila M. de; Grimaldo, Carmen R. V. de Grovsnor, Violeta Ruth; Guerra, Juan Manuel; Gueva, Bolivar A .: Guillén, Edelmira P. de.

- H -

Hassan, Syria E. Grimaldo de; Him Y., Carlos; Hoo, Noris Edilma.

\_\_ T .\_\_

Innis, Margarita Augusta.

Jaén Medina, Rosalina; Jaramillo G., Candelario; Jaramillo, María C. de; Jiménez, Benigno José; Jiménez, Eufemia; Jiménez G., José de Jesús; Jiménez, Josefina; Jordán, Beril Macía; Jurado A., Melva Bertilda,

Lawson, Judith A. Estrada de; López, Juan María: Luzcando, Esther M.; Luzcando, Mariana Castillo de.

Marquez E., Gladys Inés; Martés, Elena; Martínez, Clelia F. de; Martínez, Delia Emérita G. de; Martínez, Isaura Quirós de; Martínez, Noemí Elena Ramos de; Medina, Dionisia E. Lay de; Mejía, Lilia Esther S. de; Méndez B., Juana; Mendoza, Bernardina P. de; Mojica M., Samuel; Monge, Angela María Mora de; Montenegro, Diva Marina; Montenegro, Liberato; Morales, Ra-mona Q. de; Morales Vilicia R. de; Morán H., José del R.; Muñoz, Humberto,

Neira, María Floralba H. de.

Ochys, Raquel O. de.

-- P -

Paredes, Adelina de la G. de; Pérez G., Heliodora Pérez, Raquel Mª R. de; Pinzón, Lidia Castillero de; Pinzón, Lilia A. Z. de; Po Sam D., Au-

- Q -

Quiel, Silvia Rojas de: Quintana R., Cristóbal: Quintero L., Licia Telma: Quinzada, Ana Teresa L. de; Quiñones Cecilia; Quiodettis, Olivia E. González de.

--- R ---

Rames, Carmen María; Rames, Jilma Jiménez ge; Ríos, Silvia E. Barragán de; Rivera, Telma

Cáceres de: Rodríguez, Adelaida E. Z. de: Rodríguez, Aura Esther E. de; Rodríguez S., Manuel Arturo; Rodríguez, Mauricia E. A. de; Rodríguez, Ofelina Mª de; Rodríguez, Temilda Ode ray C. de.

-- S ---

Sáez, Celia Cándida Ch. de; Salamenca, Eusebia de León de; Salazar, Lastenia R. de; Santizo, Angélica D. de; Segovia F. Ene Raquel; Sibaute, Carmen Rosa T. de; Silvera, Fidedigma M. P. de: Sánchez, Edilma M. de; Suárez, Eira G. de.

Taymes, Virginia; Tejada, Blanca Betriz R. de; Tejeira, Víctor A.; Tritán, Jorge.

Urriola C., Félix Octavio.

Valencia, Heliodora P. de; Vega, Hildaura Rodriguez de; Vigil B., Angélica; Villarreal P., En.e-lina del C.; Voitier, Elena Eugenia

-- W ---

Wong, Odilia Cn. de.

De la Quinta Categoría a la Cuarta Cotegoría

--- A --

Abaldía Alvarez, Clímaco E.; Abadía, Elsa Lecnor; Abadia, Lybia Chang de; Abrahms, Josefa Black de; Abrego, Yolanda E. R. de; Acevedo, Olmedo C.; Acuña, Clotilde M.; Acuña L. de G. Olmedo C.; Acuna, Choulde M.; Acuna L, de C. Tarcisio Javier; Aguilar, Otilia; Aizprua, Etelvina; Alcedo, Lydia Esther S. de: Alemán, Algis; Alguero M., Fernando A.; Almillátegui, Rosa Evelia de León de: Alvarado Miranda, Nicolás; Alvarez R., Enelda Cloris; Alvarez, Evidelia Jiménez de Maria: America C. Milriados: de; Amores J., Inés María; Amores C., Milciades; Aponte, María del C.; Araúz, Ildaura; Araúz, Obdulia: Arjona A., Lázaro de la Rosa; Arosemena, Marilyn Daizy; Arrocha, Gladys E. Graell de-Ayala, Antonio.

— B —

Ballesteros G., Balbino; Barahona de la Cruz, Juliana; Barría S., Aida: Barrios, Isaura Botacio de; Barrios Jr., Pedro A.; Beronguer, Clara Rosa P. de: Bernal M., Thelma: Bethancourt E. Eugenio; Botacio P., Juano de la C.; Botello I. Elsa D.; Broce, Agripina Segovia de; Burke, Glo-

-- (' --

Caballero G., José Bernardo; Caballero, Thelma Ch. de: Calviño S., Jorge Enrique; Camargo, Maria Leonor de la Hoz de: Campos V., Silvia Edith; Canales, Aleida A. de; Canto S., Ildefonsa: Caparroso de la Torre, María; Carrizo V., Francisco A.: Cedeño R., Aida R.; Cedeño B., Alvaro: Cedeño, Rosa A. Bernal de; César A., Vidal A.; Comparaz, Caudiosa Montenegro de; Concha J., Dora Lastenia: Córdoba Filomena: Córdoba S. Dora Lastenia: Córdoba, Filomena: Córdoba S., Noemí Ruth; Cornejo, Angélica; Cornejo Saénz, Regina Elisa: Correa A., Rita I.: Corro Peña, Leticia; Chang H., Humberto Chong, Aida Mª Bohman de : Chong Sancher, Eeith.

— D —

De Gracia, Rosa Mº: De León, Amalia M.; De León, Lydia R.; Delgado, José Bonifacio: Delgado, Judith Torres de; Ducasa, Gladys Batista de; Dutary D. Aida E.

#### -- E --

Echeverry, Vilma E.; Edwards, Edgardo Adolfo; Ehrman, Bertilda L. de; Elvitt, Perla H. de; Espino R., Leticia; Espinosa, Cecilia.

#### -- F --

Facey, Alicia; Fontenelle M., Manuel de J., Franceschi, Libia; Franco, María Rosalía Marín de.

#### --- G ---

García, Coralia R. de; García, Evangelina Dimas de; García de Paredes, Luz Divynia M. de; Góndola, Feliciana; González Carmen Lay de; González, Didia; González, Raúl; González L., Serafín; González S., Sergio; González M., Silvia; Grimaldo, Virginia; Guerra, Alfredo; Guerra, Marco A.; Guerra, Nivea Carles de; Guerrero, Ana M. C. de; Guevara, Lucrecia C. de; Guevara, Silvia; Gutiérrez, Delia E.

#### — H —

Hernández, Digna H. de; Hernández, Teófila Lasso de; Herrera, Teodolinda Castillero de; Hurtado, Apolonio Rivera de; Him, Carmen L. de.

— I —

Isaacs, Francia E. A. de; Isos A., Ramón.

#### -- J --

Jaramillo S. Ana Maltide; Jaén, Eliseo; Jaén, Isidra; Jaén D., Salomón E.: Jované, Silvia I. de.

-- K --

Kant, Delmira Aranda de.

# -- L --

Landau, Lilia E. L. de; Lasso V., Yolanda D.; Lee, Otilia Olimpia P. de; López Q., Tilcia G.; Luna, José Dolores,

### -- M --

Madrid, Alcíbiades; Madrid Torchio, Violantina del C.; Maltez C., Encarnación; Marmolejo, Griselda; Martineau G., Juan N.; Martínez, Plácido; Mendizabal, Olivia Consuelo; Mendoza Jr., José Augusto; Miranda S., Fortunato; Mitchel G., Manuel; Molina Jaén, Eva Rosa; Montesano, Yolanda C. de; Mora G., Agustina; Moreno S., Raquel Elvira.

-N-

Névalo Vásquez, Angela; Nieto, Estefanía P. vda. de.

-0-

Olivé, Rosa María.

#### \_ P \_\_

Palacio, Margarita Abrego de: Parada, Jilma E. Q. de; Peña, Blanca Alicia T. de; Pérez R., Berta R.: Pérez, Dora Espino de; Pérez V. Gloriela Edith; Pérez Moreno, Yolanda: Petrocelli R., Roque-Pinilla. Edilma B. de: Pinilla. Paulira F. C. de; Pinzón, Flonilda O. de; Pinzón C., Hermisenda.

— Q —

Quintero G., José Bruno; Quirós, Castillo Elpidio; Quirós, Hilaria G. de,

#### \_ R \_

Rangel, Carlota; Rangel, Elvía E.; Reyes, Jorge Alberto; Ricord, Alcibiades C.; Ríos, Élida; Rivera M., Angela; Rivera, Flora Natividad M. de; Rivera Moreno, Luzmila O.; Rivera, Norminanda; Rodríguez Pomero, Coralia; Rodríguez R., Josefa; Rodríguez, Toleda del Rosario de; Ruiz Bellido, Mercedes.

#### - S -

Salazar A., Eusebio; Salinas M., Nidia M.; Sandoval M., Roberto E.; Sanjur, María Candelaria M. de; Serracín, Enelia María; Smith, Etherilda Oderay; Solano Baule, Rosa Amelia; Solis P., Deidamía; Sucre, Heraclides H.

#### \_\_ T

Tem, Carvajal Denia Estela; Torres, Judith T. de; Torres, Máxima; Trujillo J., Humberto M.

#### \_\_\_ 11-\_\_

Ureña, Delfina G. de; Urieta Donoso, Horacio; Urriola G., Alicia M.; Urriola, Fortuna C. de.

#### \_\_ V \_\_\_

Valdés, Josefina M. de; Varinuchi, Joaquina; Vásquez, Gilma Oderay R. de; Villalaz, Juana Gálvez de; Villaverde R., Ada Marina

#### -- W --

Williams, Elsa Judith; Williams, Emilia A de.

Zambrano, Jaén Alcides.

De la Sexta Categoría a la Quinta Categoría

#### - A -

Alverola D., Otilia,

#### — B —

Barrios, María del C. V. de; Berrio, Manuel A

-- C --

Cedeño y C. Antonio.

#### \_ D \_

Díaz A., Francisco Atanasio; Díaz M., Rogelio; Domínguez, Germina B. de.

#### — G —

Gómez R., Octavio; González T., Deyanira; González, María de la Cruz M. de.

— J -

Jaén S., Enrique.

-- P --

Pacheco, Josefa C. de.

#### — Q —

Quintana Carmen Mª R. de: Quintana Thelma.

### --- S ---

Sánchez, Ana Esther G. de; Sanjur, María M. de; Sosa, Amalía.

De la Séptima Categoria a la Quinta Categoria

Acevedo, Adelaida P. de; Aguilar, Anicia Adelina M. de; Alzamora, Roberto Antonio.

– B -

Bernuil, Plácido Quintanar de.

– C –

Castañeda, Esperanza del C. M. de.

- F -

Ferrai, Daysi C. de.

— G —

García, Débora; Gil, Eloisa; Grimas, Carlos Manuel.

— H —

Hemmerling Jr., Kurt.

— M —

Macías, Fulvia Torrijos de; Miranda, Olga C.

- Q -

Quintero B., Catalino.

- R -

Rivera Marquez, Minerva.

-- S -

Silvera, Juana.

– V ––

Vásquez, Dora María Pérez de.

- Z ---

Zamora, Aurora M. de.

De la Séptima Categoría a la Sexta Categoría

--- A -

Agrazal, María; Almanza, Olmedo; Alvarado. Cándida Díaz de; Arrocha, Georgina A. de.

— B -

Benitez, Paula.

- C -

Candanedo, Mariano; Cano, Elifia Miranda de; Céspedes, Adelaida; Coronado, Natividad F. de; Correa, Carmen C. de.

-D-

Dutary, Claudina Ruiz de

--- G ---

George, Elisa Arias de; Góndola Encarnación; González, Elucio; González, María de J. Cedeño de; Guerra, Juana Q. de.

-- I ---

Ibarra, Liboria Jaramillo de.

Jaén, Elsa V.; Jalón, Albertina: Jaramillo, Paula Marina; Jirón C., Didia; Jordán, Angélica B. de.

- M -

Machuca, Amelia A. de; Martínez, Gladys; Martinez. Gregoria De la E. de; Martinez T., Julia; Mathieu, Donatila S. de; Montenegro, Evangelista R. de; Murillo A., Misael.

Ortíz, María M. de.

--- P ---

Pombo, Virgilia G. de; Puga P., Clotilde María.

--- R ---

Reyes, Maria M.; Rivas, Delia E. V. de; Rodríguez, David; Rodríguez, Plinio.

Saldaña, Ricarda.

-T-

Tapper, Felicita M. de; Torres, Flora María; Torres, Sara Azaela S. de.

Van Horn, Elsie G. de; Vargas, Mélida T. de; Vega, Emilia Araúz de; Visuetti, Elvia Z. de.

--- Z ----

Zeballos, Pura P. de.

De la Segunda Categoria Especial a la Primera Categoría Especial

— B — Burgos, Nelsa Antonia.

Del Cid, Cristóbal,

-- V ---

Vergara, Otilda Cano de.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

Victor C. Urbutia

#### NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.-Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 460.—Panamá, 9 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación en representación del Organo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Orquesta Nacional, Sr. Herbert De Castro, ha solicitado al Ministerio de Educación ascenso del profesor Cirgilio Carvajal, a primer violín solista de dicha institución,

RESUELVE:

Nómbrase al profesor Virgilio Carajal, pri-Lay, Natalia M. de; Lee, Honorina Murillo de. mer violin solistà de la Orquesta Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Resuelto empieza a regir desde la fecha.

VICTOR C. URRUTIA

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

# ASIGNASE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 461.—Panamá, 13 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación por instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Artículo único: Asignar funciones de Consultor Legal del Ministerio de Educación al señor Julio F. Barba G., a efectos de que se complete la cátedra regular interina de Historia de América y Lógica que se le asignó por Resuelto Nº 302 de 17 de junio de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

### RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 462.—Panamá, 13 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación, por instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Reconócese el estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo  $N^{\circ}$  16 del Decreto  $N^{\circ}$  681, de 20 de junio de 1952, a las siguientes personas, así:

Natividad C. de Gallegos, maestra de grado en la escuela La Acequia, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriqui, noventa (90) días, del 3 de junio al 5 de sentiembre de 1955:

del 3 de junio al 5 de septiembre de 1955; Enelda B. de Cedeño, maestra de grado en la escuela El Jazmín, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, noventa (90) días, del 27 de mayo al 24 de agosto de 1955;

Ramón A. González, maestro de grado en la escuela Los Canelos, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, noventa (90) días, del 31 de mayo al 26 de agosto de 1955:

Sor Vicenta López, maestra de grado en la escuela San José (Malambo), Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días, del 2 de junio al 30 de agosto de 1955:

Daniel Reyes M., maestro de grado en la escuela Corozales Afuera, Municipio de la Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, cuarenta y dos (42) días, del 23 de junio al 3 de agosto de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio, Fernando Díaz G.

# MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 463

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 463.—Panamá, 19 de septiembre de 1955

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que por resuelto Nº 436, de 1º de septiembre de 1953, se concedió a la señora Emérita E. de Nelo permiso para separarse de su cargo de Director Asistente en la Escuela República de Chile Nº 1. Município de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por un período de dos (2) años, a partir del 1º de septiembre de 1953, para que integrara la Comisión Permanente de Escalafón con derecho a conservar su docencia y volver a la posición que ocupaba anteriormeste, al terminar la misión que se le confió, de conformidad con lo que establece el artículo 2º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951;

Que la señora de Melo fue trasladada, con el mismo cargo, a la escuela José Agustín Arango, de la Provincia Escolar de Panamá, mediante Resolución Nº 262, de 11 de julio del presente año:

#### RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto Nº 436, de 1º de septiembre de 1953, en el sentido de que la licencia concedida a la señora Emérita E. de Melo, sea hasta el 15 de agosto de 1955, de conformidad con lo que establece el artículo 2º de la Ley 11 de 1951

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

# Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

# CORRIGESE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28 (DE 11 DE MARZO DE 1957) por el cual se hacen unas correcciones en algunos nombramientos hechos en el Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Corrígese el nombre que aparece equivocado en el Decreto  $N^{\phi}$  217 de 31 de diciembre de 1956, así:

En la División de Servicios Especiales: Ernesto Relúz Barrios, en vez de Ernesto Barrios

Artículo segundo.—Corrígese el nombre que aparece equivocado en el Decreto Nº 4 de 14 dustrias. de enero de 1957, así:

En la Sección de Agencias Agrícolas:

Clemente Adolfo Castillo, en lugar de Adol-

Comuniquese y publiquese.
Dado en la ciudad de Fanamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultora, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

# NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 29 (DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento para llenar una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Jorge Villalobos, Jefe de Sección de 1ª Categoria (Profesor Agrícola) en la Escuela de Agricultura, (Instituto Nacional de Agricultura, Divisa) con cargo al Art. 798.

Parágrafo.-Para los fines fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 16 de mar-

zo de 1::57.

Comuniquese y publiquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

# ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 30 (DE 25 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.-Nómbrase al señor Bernardo Núñez Bustamante, Jefe de Departamento de 1ª Categoría, en el Departamento Superintendencia de Seguros.

Parágrafo.-Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 16 de mar-

zo del presente año.

Comuniques ey publiquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-VICTOR NAVAS.

> DECRETO NUMERO 31 (DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades légales.

DECRETA: Artículo único.-Nómbrase al señor Euribíades Manuel Cal, Oficial de 3ª Categoría, en la

División de Servicios Especiales. Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir desde el 16 de

los corrientes.

Comuniques ey publiquese. Dado en la ciudad de Panania, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e In-

VICTOR NAVAS.

# Ministerio de Obras Públicas

# CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 229 (DE 21 DE ABRIL DE 1956) por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Abigail Saint Aime, que es el nombre correcto del interesado, el cargo de Mecánico Subalterno de 2º Categoria, al servicio del Taller de Mecá-nica del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Abigaíl Sanit Amé, mediante Decreto  $N^{\circ}$  268 del 31 de diciembre de 1955.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Pansma, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, ERIC DELVALLE.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230 (DE 21 DE ABRIL DE 1956) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia

(Santa Fe - Veraguas) del Departamento de Edilicaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela de Santa Fe, así:

Esaudio Camarena, Albañil de 1ª Categoría. Eduardo Villar Batista, Albañil Subalterno de 1ª

Categoria.

Victor M. Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1º Categoría.

Antonio Villar, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

· Leonor Quintero, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Federico Aisprúa, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Fabio Cisneros, Peón Subatterno de 5ª Categoría.

Alcibíades Abrego, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Rafael Barría, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Romello López. Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Ladislao Castrellón, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Plinio Rodríguez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1956, por el término de cuatro (4) meses y será cargado al artículo 902 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de abill de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, ERIC DELVALLE

# CAMBIOS

DECRETO NUMERO 231 -(DE 21 DE ABRIL DE 1956) por el cual se hacen varios cambios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Antón, Coclé) del Departamento de Edificacionese y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Primer Ciclo de Antón, así:

Celito Almillátegui, Albañil Subalterno de 1º Categoría.

Herminio Delgado, Albañil Subalterno de 1º Categoría.

Categoria.

Fidel Bethancourt, Albañil Subalterno de 1º
Categoría.

Encarnación Vargas, Albañil Subalterno de 1º Categoría.

Rufino Samaniego, Albañil Subalterno de 1º Categoría.

Hermenegildo Auíz, Carpintero Subalterno de 1ª Categoria.

Marcelino Bernal, Carpintero Subalterno de 1º Categoria.

Lucas Chon S., Carpintero Subalterno de 13 Categoria.

Besisario Sánchez, Carpintero Subalterno de

1ª Categoría. Dipolito Bethancourt, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Cristóbal Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1ºCategoria.

Norberto Bethancourt, Peón Subalterno de 5º Categoría.

Bolivar Comparaz, Peón Subalterno de 5ª Categoria.

Olmedo Gaona, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

goria. Gumersindo García, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Leonidas Mendoza, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 2 de mayo de 1956, por el término de cinco (5) meses y será cargado al artículo 908 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

### CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el dia 4 de mayo de 1956, y Ricardo Maduro, portador de la cédula de identidad personal número 47-68996, en sa propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º El Arrendador da en arrendamiento a la Nación el local de su propiedad, que está situado en Via España número 43-26, precisamente en los altos del Teatro Bella Vista.

2º El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará la Nación, o sea para la instalación de las oficinas del Sub-Comité del Darién.

3º Es convenido que los gastos por servicios de agua serán por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente que todos los otros servicios correrán a cargo de la Nación.

4º No obstante lo estipulado en la parte primera de la cláusula anterior, queda entendido que si la Nación decide instalar sistemas de aire acondicionado, el agua adicional que se requiera al efecto será por cuenta de la misma.

 $5^{\circ}$  Queda entendido que no se permitirán alteraciones estructurales en el local sin permiso escrito del Arrendador.

6c La Nación tendrá el derecho de instalar rótulos en la parte exterior del local; pero es convenido que antes de proceder a ello, deberá consultar con el Arrendador la posición, tamaño y forma de los mismos, especialmente en relación con la estética del local. Cualquier gasto en que se incurra con respecto a lo estipulado en esta cláusula será por cuenta de la Nación.

7º Se conviene en que no se permitirá subarrendar el local de que es materia este contrato, sin permiso escrito del Arrendador.

8º La Nación pagará al Arrendador en concepto del arrendamiento por el local mencionado, la suma de ochenta balboas (B 80.00) en mensualidades vencidas.

9º El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de enero de 1956, pero se entiende prorrogado por igual término, a no mediar aviso de su terminación con un (1) mes de anticipación.

10. La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural; pero es convenido que si en dicho local se hiciesen mejoras, éstas quedarán a favor del Arrendador.

11. En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

12. Serán causales de rescisión de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

13. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Ricardo Maduro.

Refrendo:

Roberto Heurtematte, Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacio-nal. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 4 de junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

# Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

# NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 377 (DE 2 DE AGOSTO DE 1955) por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase a Virgilio Villa-Artículo único: rreal. Operador de Equipo Pesado de 1ª Catego. ría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Carlos Mercado, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de

1955

y cinco.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

## RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública - Resolución número 29.-Panamá. 28 de marzo de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que varios empleados prestaron servicios en la Sección de Unidades Sanitarias del 1º al 31 de enero de 1955, por no haberles comunicado a tiempo que habían quedado fuera de la nueva Organización;

Que hay que pagar a los mencionados empleados el mes de enero del presente año,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos, por el término de un mes solamente, a partir del 1º de enero.

José A. Rodríguez, Técnico de Rayos X de 7ª Categoria, Unidad Sanitaria de Chitré.

José B. Quintero, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de Pesé.

Vitalia A. Sandoya, Técnico de Laboratorio de 98 Categoria. Unidad Sanitaria de Remedios. Ramón Alvarez. Técnico de Rayos X de 7ª Ca-

tegoría, Unidad Sanitaria de David.

Fernando J. Valdés, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, Unidad Sanitaria de Concepción. Augusto Vergara, Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría, Unidad Sanitaria de Las Tablas.

Rogelio A. Diaz, Chofer de la Unidad Sunitaria de Colón.

Jorge B. Mitre, Inspector Técnico de 10ª Categoría, Unidad Sanitaria de Colón. Comuniquese y publiquese.

### RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

# PONESE EN VIGENCIA PARA LOS EFECTOS DE PAGO LOS BENEFICIOS DE UNA BECA

# RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.-Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 30.-Panamá, 2 de abril de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato Número 21 de 22 de marzo de 1951 el Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública concedió a la señorita Emilia Rivera, una beca para hacer estudios de medicina en la República de Colombia:

Que por Resolución Número 40 de 8 de mayo de 1954 fueron suspendidos temporalmente los beneficios de la beca concedida a la señorita Rivera, mientras estuviese en el ejercicio del cargo de Agregada a la Embajada de Panamá en Colombia;

Que la señorita Emilia Rivera, ha presentado certificado del señor Jenaro Lince, Jefe de la Dirección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde consta que la señorita Rivera prestó servicio como Agregada a la Embajada de Panamá en Colombia, hasta el 5 del presente

#### RESUELVE:

Poner en vigencia, para los efectos de pago, los beneficios de la beca que se le concedió a la señorita Emilia Rivera, por medio de Contrato Número 21 de 22 de marzo de 1951, a partir del 6 de abril, del presente año, fecha en que dejará de percibir sueldo como Agregada a la Embajada de Panamá en Colombia,

Comuniquese y publiquese.

# RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. Arrocha Graell

# DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO Administrativo interpuesto per la firma leaza. ROU USO Auministrativo interpuesto per la terma teaza, Goazález Ruíz & Alemán, en representación de The National City Bank of New York, para que se veroque la sentencio de fecha 30 de agosta de 1951 dictada por el Tribunal Superior de Tenbajo en el jairlo Curlos Guillermo Brewer vs. The National City Bark of New York.

(Ponente: Magistrade M. A. Diaz E.)

Tribunal de la Contenciosa Administrativa.—Panamá. diecimaeve de diciembre de util novecioni e cincuenta y uno.

Ha pedido el Dr. Francisco González Ruiz, de la firma Ha perido el Dr. Francisco Gonzalez Ruiz, de la Hima de ahogados Icaza. González Ruiz & Alemán la revisión de la sentencia dictada por este Tribunal el dos (2) de diciembre en curso, con motivo de la demanda propuesta por Carlos Guillermo Brewer contra The National City Bank of New York.

Dies su salietud as revisión lo siguiente:
"En mestro carácter de apoderado de The National
City Bank of New York comparecemos a pedir revisión
de la sentencio del 2 de diciembre en eurso, a fin de que

de la sentencio del 2 de dicientore en curso, a fin de que se resuelva lo que proceda en derecho.

'La parte motiva, en cuanto a muestra demanda, se reduce al siguient: rárrafo, tomado de la sentencia del Tribunal Superior

"En cuanto a la alegación que hace el recurrente "que no hay minguna ruzón para que en estes casos no se aplique el Código de Comercio en lo tocante a prescripción" (fol. 35), el Tribunal estima que el texto de la Ley 89 de 1931, expresa con toda clarifad que son las empresas dedicadas al comercio y a la tudastria las obligadas a reconocer a sus empleados les prestaciones de que habla a citada ley con arreglo a la escala que en ella se dela citada ley con arregio a la escala que en ella se de-termine".

"Nosotros también estamos de acuerdo con eso, señores

Magistrados y por lo mismo conchimos que la sentencia del inferior viola los artículos 1 y 2 ords, 6, 18 y 28, 3 artículo 4, Artículo 1649 y Artículo 1650 creformedo por incep 43 de 1919) del Código de Comercio.

"Si la empresa demandada no fuera comercial, cabría la duda sobre la aplicación del Código de Comercio, pero como teda la ones a bare as la caracterio.

ta duda sobre la aplicación del Código de Comercio, pero como todo lo que se hace en la sentencia de ustedes es hacer enfasis en que la empresa demandada es comerciante y que la Ley 88 rige precisamente para esa clase de personas, la conclusión de que no es aplicable a la demanda la prescripción contemplada en el Código de Comercio no puede provenir más que de una confusión en los documentos que han servido de base al fallo.

"El párrafo transcrito, único motivo del fallo de ustedes, muestra charamente que en concepto de ese Tribunal la materia de que nacimos es comercial y que, por tianto, se rige por el Código de Comercio, y que si han llegado a una conclusión opuesta a dicho motivo es porque han incurrido en el error de creer que el fallo del inferior había aplicado la prescripción del Código de Comercio.

"La parte motiva no puede explicar la conclusión de que el fallo del Tribuna! Superior no viola las disposiciones que acabamos de citar y otras que analizames en nuestro recurso, y esto hare evidente el error, la confusión que hemos aludido".

Como en diversos casos el Tribunal, de conformidad con el Código de Trabajo, ha sostenido la improcedencia de los Recursos de Revisión, se limitará en el presente caso a transcribir dos de esos precedentes, que ya son numerosos y uniformes, para rachazar por tal motivo la solicitud mencionada en el ordinal transcrito:

"Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.-Panamá, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

"Como bien se ve, pretende el actor con su escrito que el Tribanal, previa reconsideración de su sentencia, la reforme en la forma por él indicada.

"El articulo 537 citado por el Dr. Solano estipula lo

"Articulo 537: El Tribunal de lo Contencioso-Admi-Articulo 307: El fribunal de lo Contencioso-Administrativo podrá enmendar o revocar la sentencia en cualquiera de sus puntos y si estimare probados hechos que generen a favor de alguna de las partes cualquier derecho amparado por este Código expedirá la condeba o absolución correspondiente autorita del condeba o absolución correspondiente. absolución correspondiente aunque ellas no hayan sido pedidas".

pedinas.

"Al respecto conviene observar que ya este Tribunal ha avanzado concepto en el sentido de que las sentencias por el dietadas como Corte Superior de Trabajo, no están sajetos a todos aquellos recursos que contra los fallos de la justicia ordinaria, son susceptibles de interponerse. Efectivamente, por auto de octubre 2a de 1949, se manifestó lo siguiente:

se mantesco lo signicale.

"Es obvio que el legislador ha querido que la intervención del Tribunal de la Contencioso-Administrativo en
los juicios de Tradujo, sea de carácter practica al y, por
consiguiente, muy especial. La ley no la querido ne

modo alguno, que este Tribunal aplique a las arciones de trabajo, las disposiciones regulares de la jurisdicción contenciose-administrativa, ya que no hay que olvidar que los jueces de trabajo no son funcionarios administrativos.

"Ahora bien, muestro Código de Trabajo no estipala especificamente recurso alguno contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en su condición de Corte Suprema de Trabajo. Autos por el contrario, debe concluírse que no señala recurso alguno contra dichas sentencias tanto por la índole y naturaleza de la maleria cuanto porque en su artículo 530 dice que las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo son definitivas".

las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo son definitivas'.

"Sin embargo, aceptando la existencia de un vacío a este respecto, producido por el silencio aparente del Código de Trabajo, tal vacío en el procedimiento permite al Tribunal remitirse al Código Judéial en atención a lo cuto disnone al Artículo 412 del Capitale II del Cádigo de que dispone el Articulo 413 del Capitulo II del Código de

así el referido artículo:

"Dice ast el referido articulo:
"Artículo 413: En cuanto no contrárien el texto y los principios procesales que contienen este titulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Libro Segundo del Código Judicial".

del Código Judicial".

"Teniendo, como en efecto tienen, las sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo carácter definitivo, como lo estipula el artículo 539, hay que descartar la posibilidad que contra ellas puedan aplicarse los recursos de revecatoria y apelación de que tratan los artículos 1039 y 1047 del Código Judicial".

"Y en esta ocasión, como en la que se acaba de señalar este Tribunal, no puede menos que mantener el criterio ya expuesto máxime cuando en este caso por tratarse de una sentencia definitiva, como lo es la resolución cuya reconsideración se pide, no puede ser ella revisada por la misma entidad que la dictó.

"Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, enero vointicinco de mil novecientos cincuenta.

\*\*\* \*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* \*\*\* "Los abogados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz se han opuesto a la petición del apoderado de Smiloy y estiman que el recurso propuesto no cabe, por le consiguiente: "Quizá anticipando la debilidad de su posición, el re-

"Quiza anticipando la denindad de su posicion, el re-currente se extiende en su escrito invocando razones aná-lógicas y de equidad para tratar de demostrar que el re-curso de revisión es procedente, aún con respecto a las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administra-tivo que deciden un "recurso administrativo", en litigio laboral.

"Pero resulta futil este empeño. Las disposiciones anasólo tienen explicación cuando no respecto. Aquí si existe, como más adelante lo demos-tramos. Las razones de equidad —que no son tales las que elta el recurrente— también tienen cabida cuando hay falta de disposición expresa. Aquí resultan fuera de

hay falta de disposición expresa. Aquí resultan fuera de lugar.

"En efecto, el recurrente parte de la posición errada de que, porque el artículo 51 de la Ley 33 de 1946 establece en general el recurso de revisión respecto a los autos y sentencias definitivos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tal recurso de revisión resulta aplicable a los autos que dicte el Tribunal de lo Contencioso Administrativo al resolver un "recurso administrativo". Pero esta deducción es un monsequitur. El artículo 51, que se encuentra casi al final de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (Ley 33 de 1946) se refiere, obviamente, a los autos y sentencias que dicte 1 Tribunal de lo Contencioso Administrativo en ejercicio de la jurisdicción regular que ejerce como Tribunal de esa especie, es decir, como Tribunal juzgador de materia contencioso-administrativa. teria contencioso-administrativa.

"No puede referirse, por más que deseen ampliarse los conceptos procesales, a la resolución que dicte el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en ejercicio de una jurisdicción especialisma, tan limitada y ajena a las controversias contencioso-administrativas, como es la que le ha conferido el Código de Trabajo.

"Las controversias obrero-patronales, que son de comperencia de los Jueces de Trabajo, no son de competen-cia de los Jueces de Trabajo, no son materia contencioso Administrativa en esta moteria narmalmento aiona a su jurisdicción, lo que ha hocha de modo especialismo, liuitado y exclusivo y ello tan sólo con carácter previsional hasta tento sea establecida la Corte Suprema de Trabajo, habiese desendo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conociera de recursos de revisión en relación con el "recurso administrativo" lo que habría estatuido así expresamente en el Capitulo Vº del Titulo 1º, del Libro 11º de dicho Código, que trata expresamente de los "recursos administrativos".

"Es allí donde debiera encontrarse tal disposición facultativa, si cse hubiera sido el querer del legislador. Pero allí no se encuentra tal disposición. Se encuentra precisamente la Esposición contraria, o see el articulo 500 citado —con sorpresa para nosotros— por el pro-

precisamente la Esposición contraria, o sea el articulo 300 citado —con sorpresa para nosotres— por el propio recurrente. Dicho artículo dispone que la resolución del Tribanal de la Contencioso Administrativo que recalqual el recurso administrativo" es definitivo. Y precisamente por ser definitiva y por no establecer dicho Código el recurso de revisión respecto a ella, tal recurso resulta inadmisible. resulta inadmisible.

resulta inadmisible.

"En el caso de Elida Arias vs. National City Bank, en auto de 11 de mayo de 1948, dija el Tribunal.

"Tero el 1º de marzo de 1948 entró en vigencia el Código de Trabajo. Esta l y creó una jurismeción especial para la solución de las causas entre obreros y patronos, integrada por varios Juzgados de Trabaje, por el Tribunal Superior de Trabajo y por el Tribunal de lo Contencioso, ante el cual se sucrirá un recursa extracriturario de revisión, que la propia ley ha denominado recurso administrativo", asignándole especialmente requistos y un procedimiento también particular. Se ha concluido que el Código de Trabajo es de aplicación inmediata. Así que desde el 1º de marzo, la acción procedente ante el Tribunal de lo Contencioso, en materia de trabajo, es el recurso administrativo del nuevo Código".

De lo anterior se deduce que el procedimiento referen-

es el recurso auministrativo del nuevo Codigo".

'De lo anterior se deduce que el procedimiento referente al recurso administrativo es exclusivamente el que true el Código de Trabajo, el cual únicamente consiste en la interposición del recurso y la decisión del mismo que viene a terre carácter definitivo, según se ha explicado. Y se deduce también que este recurso administrativo es se deduce también que este recurso administrativo es n recurso extraordinario que, como el propio Tribunal e lo Contencioso-Administrativo lo ha definido, viene si a constituir un "recurso de revisión". De manera que lo que ahora pretende el recurrente, equivale a un recurso de revisión, lo que por su sólo enunciado resulta absurde.

Vale, además, llamar la atención hacia el hecho de que la Ley 33 de 1946 fué expedida antes que el Código de Trabajo, de modo que mal puede ocurrirsele a nadie que el artículo 51 de la Ley 38 autorizara el recurso de revsión ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en materia laboral, cuando en 1946, el legislador no sudia siguiera somechar que, en materia de juicios lapodía siquiera sospechar que, en materia de juicios la-borales, el Tribunal de lo Contencioso Administrativa fuera a tener una intervención que, aunque excepcional limitada es ajena a sus funciones.

y limitada es ajena a sus funciones.

"Vale también la pena llamar la atención hacia el hecho de que, en materia de recurso de revisión, ol punto decisivo gira alrededer de la apreciación que haya hecho el Tribunal al cual se dirige el recurso de documentos folsos. Tal cosa no puede ocurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ya que en el trámite del "recurso administrativo", no hay presentación de pruebas ante dicho Tribunal de lo Contencioso. Este, por tanto no puede tener ocasión de apreciar documentos folsos misentados ante él. Se limita tan solo a revisar la apreciación que hayan hecho otros tribunales. De modo que el artículo 51 de la Ley 33 no podría tener cabida, ya me dicho artículo, repetimos, sólo contempla los casos de apropiación de documentos faisos presentados ante el propo Tribunal ante el cual se promueve el recurso, direvisión.

"Lo expuesto por los aborados Arias Póbroga y Re-

"Lo expuesto por los abogados Arias, Fábrega y "Lo expuesto por los aeogracos Arial, rautega y ra-brega, expresa más o menos los conceptos del Tribunal en su auto de 25 de octubre pasado, mediante el cual se rechazó per improcedente un Recurso de Revisión pro-puesto per el Licenciado Alberto J. Barsallo en un asun-

Como es conocido, la Ley 33 de 11 de septiembro de 1046 es reformatoria de la Ley 135 de 1943, orgánica e la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y por considerate el actor, al fundamentar su recurso en la cida disposición, está aphreado o los casos de trabaicados procesos de la jurisdicción contenciose administra-

tiva, principio con el cual no puede estar de acuerdo es-te Tribunal, máxime si se tiene en cuenta que, al consecr los casos de trabajo, el Tribunal de lo Contencioso-ad-ministrativo lo hace en su condición de Corte Suprema de Trabajo, en cumplimiento de lo que dispone el pa-rágrafo único del artículo 533 del Código de Trabajo, el

cual dice asi:

"Articulo 503: Contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Trabajo podrán las partes recurrir directamente y por escrito ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo dentro del término de cince dias, siempre que habieren sido pronunciados en conflictos individuales o colectivos de carácter juridico de cuantia mayor de quinientes balboas (B/, 500.00) o que se refieran a la disolución de las organizaciones sociales. "Parágrafo: Tan pronto se establezca la Corte Suprema de Trabajo, el recurso administrativo a que se refiere este articula pasará a ser de competencia de este Tribunal".

"Es obvio que el legislador ha querido que la interven-"Alticulo 533: Contra las sentencias dictadas por el

"Es obvio que el legislador ha querido que la intervención del Tribunal de lo Contenciose-administrativo en los juicios de trabajo, como Corte Suprema de Trabajo, sea de caracter provisional y, nor consiguiente, muy especial. La ley no ha querido en modo alguno, que este Tribunal aplique a las acciones de trabajo, las disposiciones regu-lares de la jurisdicción contensioso-administrativas, ya

lares de la jurisdicción contensioso-administrativas, ya que no hay que olvidar que los jueces de trabajo no son funcionarios administrativos?.

"Aparte de esas razones dehe agregar el Tribunal que el artículo 481 del Código de Trabajo no tendrán recurso alguno, excepto el previsto por el capítulo quinte de este Título" y ese recurso no es otro que el Administrativo, que se ventila ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pasta tanto sea establegida la Corre Surguesa. que se ventila ante el Tribunal de la Contencioso Administrativo, hasta tante sea establecida la Corte Suprema de Trabajo. Faliado el recurso, la decisión es final y definitiva, de conformidad con el Artículo 339 del Código de Trabajo y el expediente respectivo debe volver al Tribunal Superior de Trabajo una vez ejecutoriada la sentencia. No cabe, pues, ni lo contempla el Código de Trabajo, que rige las relaciones obrero patronales, el Recurso de Revisión para los recursos administrativos, ya que como se ha dicho, nuestro Tribunal actúa como Corte Suprema del Trabajo en forma provisional (Parágrafo del Artículo 533 del Código de Trabajo. El recurso administrativo debe ser fallado dentro de un término perentorio (quince dias) por nuestro Tribunal, para que sin demora sea devuelto al Tribunal de origen. Admitir un recurso más, como el que ahora se intenta, sería recargar la acción de la justicia sin base legal alguna, lo que equivaldría a someter a las partes a demoras que el Código de Trabajo trata de evitar por la naturaleza de la controversia misma". controversia misma".

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencio-

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencis-so-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, rechaza por im-procedente el Recurso de Revisión formulado cortra la sentencia de este Tribunal dictada el dos (2) de diciem-bre en eurso, con motivo de la demanda propuesta por Carlo: Guillormo Brewer contra The National City Bank of New York. of New York.

Notifiquese.

(fdo.) M. A. Diaz E.—(fdo.) R. Rivera S.—(fdo.) Au-gusto N. Arjona Q.—(fdo.) Gmo. Gálvet H., Secre-

# VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO (DE 30 DE JUNIO DE 1957) por el cual se crea un impuesto

El Consejo Municipal del Distrito de Lus Palmas, CONSIDERANDO:

19) Que es atribución del Consejo Municipal según el numeral 17 del artículo 18 de la Ley 88, de 1c. de febrero de 1954, establecer impuestos y contribuciones, detechos y tasas, para atender a los gastos de la Administración y a los servicios municipales.

29) Que el numeral 29 del artículo 1604 del Códico Administrativo y el aparte di del articulo 19 del Decre-to Ejecutivo Nº 86 de 22 de noviembre de 1952, estable-cen que para vender o transportar de un distrito a atro-

bestins o ganades, el interesado debe obtener del Alcalde o Corregión del luyar donde se cretientren los milma-les una guía eon su correspondiente duplicado. 3º1 Que el artículo 12 del Decreto citade autoriza a los Consejos Municipales para crear, mediante acuerde,

el impuesto de guía de ganados y bestias hasia de cin-cuenta centésimos de balboa por cada res o bestia ma-yor de un año y veinticinco centésimos de balboa por cada cerdo que salga del Distrito para fines mercantiles. ACCERDA:

Artículo 19. Por cada guia que se expida en la Alcoldia o en las Corregidurías, para transportar bestias o ganado vacuno o de cerda, de este Distrito a otro, paga-rá el interesacio un balboa de impuesto, en la Tesorería

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) dias después de su sancián. Dado en la población de Las Palmas, e los treinta dias

junio de mil novecientos cincuenta y siete. El Presidente.

ANTONIO SANJUR.

El Secretario.

Public Pelacies.

Alraldia Municipal del Distrito.—Las Palmas, primero de julio de mil novecientos cincuenta, y siete.

Aprobado: Ejecutese y publiquese.

El Alcalde del Distrite.

EMILIANO RODRIGUEZ.

El Sccretario,

José Lucio Polaven.

# AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Cir-cuito de Los Santos, er funciones de Alguacil Ejecutor, al públice,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cineo (5) de agosto del presente año, dictada en el Juicio Ejecutivo seguido por el Licenciado Juan B. Batista C., contra Eleuterio Cárdenas, se ha señalado el dia trece (13) de Septiembre del presente año para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar la venta en pública subasta del bien de propiedad del ejecutado que a continuación se describe:

describe:

"Un terreno denominado "El Roble", ubicado en el Cerregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, de una capacidad superficiaria de diez y seis (16) hectáreas peco mas o menos, con fres cuerdas de alambres de puas y estacenes vivos y muertos, cultivado de posto artificial, (faragua) paja india y restrojales, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juancito y David Velásquez y Domingo Pévez Salado; Sur, posesión o 2. vienda de Federico Vega: Este, terreno de Jacinto Gonzalez y Enrique Zarzavilla y Oeste, terreno de Cornelio Córdoba y camino de Mogollón a La Canoa, Este terreno no tiene titulo inscrito y fué estimado pericialmente en la suma de ochocientos isabonas (BZ, 800.00)".

Servirá de base para el remate del terreno aludido la

Servirá de base para el remate del terreno alodido la suma en que fué avaluado y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras pertes del avaluo, o sea, la soma de quinientos treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/. 530.33).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaria de este Tribunal el 50 de la base del remate, y se aceptarán propuestos hasta las cuatro de la tarde del día anteriormente señalado. Desa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta cuande den las cinco de la tarde, adjudicándoselo el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaria hoy siete de agisto de mil novecientos cincuenta y siete. 

L. 29223 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe. Juez Primero del Circuito de Paramá,

EMPLAZA:

A Dolores Andrión de Vásquez, mujer, panameña, ca-sada, de oficios domésticos y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezea por si o por medio de apoderado a estar a derecho a justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en su contra ha in-terpuesto su acreedor Juan Noss Llavaneras, heredero de Juan Noss Juan Noss.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrerá un defensor de ausente con quien seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacionen con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez.

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

T., 27351 (Unica publicación) Raûl Gmo. Lôpez G.

#### EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, abogado, y con cédula de identidad personal Nº 60-2288, en su carácter de apoderado de los señores Alejandro González, soltero, jefe de familia, cedulado Nº 30-5697, Ramón González, casado, después de 1917, con cédula Nº 53-974, y Ladis-lao González, soltero, jefe de familia, con cédula Nº 28-34141, todos panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas y agricultores a solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Pedregoso", ubicado en el citado Distrito de Cañazas para dichos señores y sus respectivos menores hijos; dicho globo de terreno tiene una superfície de cincuenta y dos hectáreas con quinientos metros cuadrados (52 Hect. con 500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Cañazas, Paso Sureño: Desbarrancado; Sur: Terrenos nacionales; Cerro Cabeza del Barrancón; Este: Terrenos nacionales; Cerro Pedregoso, y Oeste: Terrenos nacionales; Tigrillo.

En cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esa solicitud, ocurra a hacerlos vater en tiempo oportuno.

oportuno. Santiago, 21 de enero de 1957.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio, ad-hoc, J. A. Sanjar,

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 9

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

PACE SABER:

Que el señor Jacinto Barria, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, solitro, jefe de familia y con cédula de identidad nersonal Nº 60-5001. ha solicitado de este Despacho la Adjudicación gratuita, para él y para sus dos hermanos menores Alberto y Anuado Barria, el globo do tercino demoninado Los Cerrillos", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de ca-

terre hectareas con ocho mil metros cuadrados (14 etc. 800 m2.), y comprendido dentro de los siguientes ect. sue Baderes:

vorte, Camino viejo de Santiago a Cañazas y parte camino de las Uvitas:

Norte, Camino viejo de Sancago.

Norte, Camino viejo de Santiago a Cadazas y
electronos nacionales:

Este, Camino viejo de Santiago a Cadazas y
Oeste, Camino de las Uvitas.

La cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone bacer fijar una copia de
este Edicto por el término legal de treinta dias hábiles; otra copia se hara fijar en esta Administración
por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por
tres veces en dicho órgano de publicada oficial: todo
para conocimiento del público, a fin de que quien se
considere perjudicade en sus derechos con esta solicitud, ceurra en tiempo oportuno a hacerlos valer.

Santiago, 26 de enero de 1957.

Santiago. 26 de enero de 1957.

EFRAIN ALVARIES C.

El Inspector de Tierras, Sriu. Ad-Hoc. J. A. Sanjar. (Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino González, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, agricultor, vecino del Distrito de Sona, sin cédula, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Ceferino González Jr., Arcadio González, Arcelio González y Aurelia González de 1, 20, 18 y 13 años de edad respectivamente, ha solicitado para él y para sus menores hijos, la adjudicacidad para él y para sus menores hijos, la adjudicacidad para él y para sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito definitivamente del globo de terreno denominado "El Limén", ubicado en el Distrito de Sona, en esta Provincia, el cual tiene una superficie total de veintisiete hectáreas con siete mil metros cuadrados (27 Hect. con 7000 m2.) y dentro de los siguientes linderes: cuadrados (27 He guientes linderes:

Norte, Rio Cobre, y Quebrada El Félix;
Sur, Terrenos nacionales;
Este, Terrenos nacionales; y
Geste, Balbino Adames, terrenos nacionales y Quebrada El Félix;
Fra constituirante de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la compa

brada El Félix.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de Edicto en la Alcaldia de Sona por el término legal de treinta dias habiles; otra copia se fijara en esta Administración por igual término y otra se le enviara al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado con esta solicitud, orurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiaco, 12 de noviembre de 1056

Santiago, 12 de noviembre de 1956.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques de Veraguas, Srio. Ad- Hec,

(Tercera publicación)

I. A. Suriur.

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas In-ternas de Coclé. Ramo de Tiertas y Bosques, al público, HACE SABER:

Que el señor Gerardo Arcia, panameño, varón, mayor de adad, seltere, agricultor pobre sin tierras por ningún titulo, con cédula de identidad personal Nº 7-1438,
n-diante escrito solicita a este Despacho en su propio
nombre en los de sue menores bilos, Gerarda Rosa y José de la Cruz Arcia, se les adjudique titulo de prepiedad
en Gracia, un giolo de terrena Nacional de los adjudicables, ubicado en el lugar denominado (Pedra Núñez?,
Cerregimiento de El Cortezo, Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte, comino
real a Salitral; Sur, terrenos Nacionales; Este, terreno
Nacionales y Camino al Cortezo y Octie, camino de El
Salitral al Cortezo, um una superficia de diez y sels
hectareas, nueve mil, ochocientos diez y seis metros cua-

drados (16 Heggs, 9816 m2.), distribuído de la manera

Para Gerardo Arcia Jefe de flia 10 Hects. Para Gerardo Rosa, hija menor... 5 Hects. Para José de la Cruz hijo menor... 1 Hect.

..... 16 Hects. 9816 m2

Y para que sirva de formai notificación a todo el que A para que sava de formal natificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldia de Natá, así como copia se remite a la Imprenta Nacional, para su publicación por tres veces, en la "Gaceta Oficial".

Fijado hey catorec de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador,

CARLOS CARLES G.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

# EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público en general,

#### HACE SABER:

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Vallester Jr., varón, mayor de edad, casado, residente en esta población cabecera y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-4º18, se halla un torete de color hozco, de talla cuarta, con los cachos despuntados, marcado a fuego así: S O casi pegado en forma clara y en el lado izquierdo del anca. Según información del señor Antonino López, dicho animal se presentó en un potrero de su propiedad, en el caserio de Perequé, Corregimiento de Las Guías desta jurisdicción hace como seis meses. Es el mismo señor que lo ha traído a este Despacho para que prevean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que a él se le han agotado todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformacad con el Artículo 1606 y 1601 del Cédigo Administrativo, se fija el presente adicto en lugar visible por el término de 30 días a partir de esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicto en que al caño. Winistro de Cobierno y Justicio nero

a fin de que el que se considere con derecto a este animal lo haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicio se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorcro Municipal.

Municipal. Calobre, mayo 1º de 1957;

El Alcalde Municipal,

ARISTIDES VALLESTER JR.

El Secretario.

Melchor Pinn II.

(Tercera publicación)

### EDICTO NUMERO 1

José de la Rosa Mirenes Ochoa, Alcalde del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, al público en general, HACE SABER:

Que en poder de la señora Pascuela Serrano S., mu-jer, mayor de edad, soltera, de oficios domesticos, de esta naturaleza y vecindad, con cédula Nº 29-1121, se encuentra depositado un caballo lobuno oscuro marca-do a fuego en el cachete izquierdo asi: (S)

Dicho caballo según la denunciante se encuentra va-gando desde hace alcún tiempo por los alrededores de su casa sin conocérsele dueño alguno, por lo que ella dispuso denunciarlo como bien vacante.

dispuso denunciarlo como bien vacante.

Este Despacho en atencion a lo que establecen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo a ordenado depositar este animal en peder de la denunciante Seriano S. a partir de la fecha y hacer publicar este Edicto en la Gaceta Oficial por un período de treinta (30) días hábiles y copia del mismo en los lugares más concurridos de esta población, todo con el fin de que quien se considere con derecho al semoviente en mención concurra ha hacerio valer en tiempo

eportuno. De la contrario se procedera a rematarla en público subasta por la Tesoreria Municipal, previo tramite cerrespondiente.

Dado en el Despacho de la Aicaldia Municipal del Distrito de Oxú, a los doce dias del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Alcalde.

Jose de la R. Mirones C.

El Secretario.

Nicolás Diaz C.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guala-ca, al público por este medio,

ca, al publico por este medio,

HACE SABERT

Que el señor Cornello González ha denunciado en este Despacho como bien vacante un torete de color hozco cerizo, el que se encontraba pastando per la Finca de Juan M. Araúz Jr. de Los Charcos, de esta jurisdicción, este señor agotó toda clase de recurso a fin de conocer su dueño, el denunciante es de las siguientes generales de ley, varón, panameno, cuado, natural del distrito de David, vecino de este Distrito, con ceduta Nº 19-3574, como el denunciante no puede depositar dieho animal o haccres responsable a él, se ha nombrado depositario al señor Salomón Patiño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaidía, por el término de treinta (30) días a partir de esta fecha a fin del que se considere dueño lo haga valer en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto será enviada al Ministerio de Gobierno y Justica para que sea publicado en la Gaceta Oficial. Vencido el término legal de éste será rematado y puesto en Subasta Pública por el Tesorem Municipal.

Fijado a las doce (12) horas de hoy veinte del mes de junio del año de ma

Fijado a las doce (12) horas de hoy veinte del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y siete. Gualaca, 20 de junio de 1957.

El Alcalde.

ERNESTO PATIÑO H.

El Secretario,

R. D. Obaldia.

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 2

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

MACE SASER:

Que en poder de la señora Juana Bernal, de la Etratia, se encuentran depositadas dos reses hembras, una vaca y una novilla las qué se detallan asi; vaca cohi, amarilla, hozca, cachi-alta, cuernos recordados, como de dos partos, sin marca a sangre y marcada a fuego asi; (G) en el anca y pulpa decena y con A. R. en monograma en el lomo izquierdo. La novilla es de color ceniza, como de un año y medio de odad, sin marca de sangre y marcada a fuego asi (L) en el anca derecha. Los animales en mención han sido denunciados por la misma señora Juana Bernal, por encontrarse vagando por los alrededores del Caserio de La Ermita, comprensión de este Distrito, sin dueños conocidos, hace más de dos mescos.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edictó en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de este población, por el término de treinta (39) días hábiles, a partir de la fecha.

Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta nin-

tivas. Si vencido el término señalado, no se presenta nin-guna persona a reclamar dichos animales, éstos se-rán valorados por poritos y rematados en almeneda pú-lica, por la Tesorevía Municipal. San Carlos, 28 de marzo de 1957.

El Alcaldo, La Secretaria.

J. A. Ricogo,

(Tercera publicación)

C. E. J. Barrenty